EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA BANABONITA S.A.

1. ANTECEDENTES.- La compañía **BANABONITA S.A.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Séptima del cantón Guayaquil, el 19 de diciembre del 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 06 de febrero del 1995.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación, y cancelación de la compañía **BANABONITA S.A.,** otorgada en la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, 25 de septiembre del 2018, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante **Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD- 2019-00000258** del **08 de enero de 2019.**

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Roberto Jorge Ponce Noboa, en su calidad de Presidente de la compañía, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Samborondón.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante **Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD- 2019-00000258** del **08 de enero de 2019** resolvió aprobar la disolución voluntaria y anticipada, disponer la liquidación; y ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil. Se ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos en el sitio web institucional para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Publicación de extractos y de Oposición por parte de terceros, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada, liquidación, y cancelación de la compañía **BANABONITA S.A.,** a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, de conformidad con los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías, el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros; y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres días contados desde la presentación de tal medida. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de dos días siguientes, conjuntamente con el escrito de oposición y la providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 08 de enero de 2019.

ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: Abg. Lupe Zoleta Herrera
Expediente: 73.640
Trámite: 81538-0041-18

18-01-19